

# COMITÉ NACIONAL MEXICANO DE I.C.O.M.

## ESTATUTOS

<b>ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>ANTEPROYECTO REVISION</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> De acuerdo con los estatutos del Consejo Internacional de Museos, que se designa con las siglas I.C.O.M. se presentan las siguientes :	
<b>DEFINICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El museo es una institución permanente no lucrativa, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y principalmente expone los testimonios materiales del hombre y su medio ambiente, con propósitos de estudio, educación y deleite.</li><li>2. El I.C.O.M. reconoce, respondiendo a esta definición , además de los museos designados como tales a :<ol style="list-style-type: none"><li>a. Los institutos de conservación y galerías de exposición dependientes de bibliotecas y de centros de archivo.</li><li>b. Los sitios y monumentos arqueológicos, etnográficos y naturales y los sitios y monumentos históricos</li><li>c. Las instituciones que representan especímenes vivos, tales como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios, viveros, etc.</li></ol></li><li>3. La profesión museística está integrada por el conjunto de los miembros del personal de los museos o de las instituciones a que se refieren los puntos anteriores (1 y 2) que hayan recibido una formación especializada de nivel técnico o universitario o que posean una experiencia práctica equivalente y respeten las reglas fundamentales de la ética profesional.</li></ol> <p>Y los siguientes :</p>	

<b>OBJETIVOS</b>	
<p>4. El I.C.O.M. es la organización no gubernamental y profesional, representativa de los museos y de la profesión museística. Respecto a esto se encuentra en estrecha relación de consulta y cooperación con UNESCO, ICOMOS, el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales y otras organizaciones nacionales, regionales o internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, con las autoridades de las que dependen los museos y con especialistas de otras disciplinas.</p> <p>5. Los objetivos del I.C.O.M. son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Definir y apoyar a los museos, y a las instituciones museísticas para establecer, defender y reforzar la profesión.</li><li>b. Organizar la cooperación y la ayuda mutua entre los museos y los miembros de la profesión museística en los diferentes países.</li><li>c. Mostrar fundamentalmente, la importancia del papel de los museos y la profesión museística en cada comunidad para un mejor conocimiento y una mejor comprensión entre los pueblos.</li></ul>	

## **TITULO PRIMERO**

Del Comité Nacional Mexicano de I.C.O.M.

### **Artículo 1**

El Comité Nacional Mexicano del ICOM, es una asociación civil, constituida conforme a las leyes mexicanas y regida por el Código Civil del Distrito Federal, aplicable a toda la República en material federal, con la finalidad de ser el órgano de enlace entre la organización internacional que a su vez parte de la UNESCO, y los miembros que radican en México, del mismo ICOM.

Corresponden al Comité Nacional Mexicano, las funciones de promover la coordinación de las acciones del ICOM dentro de la República Mexicana, representar en la misma los intereses de la profesión museística y los profesionales de quienes la ejercen, procurar el financiamiento para las actividades y programas de la organización, llevar a cabo éstos y dar apoyo a los museos mexicanos que lo soliciten.

### **Artículo 2**

Es domicilio del Comité Nacional Mexicano la República Mexicana y tiene como sede la de la Directiva, la Ciudad de México.

### **Artículo 3**

El Comité Nacional Mexicano tiene por objeto:

- a. Asesorar, apoyar y ayudar a los museos y alas instituciones museísticas para capacitar, formalizar, defender y reforzar la profesión museística.
- b. Organizar la cooperación y la asistencia mutua entre los museos y entre los miembros de la profesión museística en el país.
- c. Difundir la importancia de la función de los museos y la profesión museística en cada comunidad y promover un mayor conocimiento y una mejor comprensión entre los pueblos.

### **Artículo 4**

Las actividades del Comité se rigen por los presentes estatutos y los de ICOM.

### **Artículo 5**

El Comité Nacional Mexicano está integrado por miembros de la profesión museística, sin discriminación de ninguna clase. Los miembros pueden ser:

- a. individuales
- b. institucionales
- c. benefactores y honorarios

Sección Primera

De los miembros individuales.

### **Artículos 6**

Pueden ser miembros individuales los de la profesión museística descritos en el capítulo de introducción.

### **Artículo 7**

Los ex miembros de la profesión museística.

### **Artículo 8**

Cualquier persona que sea escogida por el Comité en razón de su experiencia, o de los servicios profesionales rendidos al ICOM, al propio Comité o a un programa definido, hasta un límite de 10 de la membresía del Comité Nacional.

### **Artículo 9**

Para adquirir la calidad de miembro es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. .Presentar por escrito en la forma establecida la solicitud de la Asamblea.
- c Pagar la cuota correspondiente según lo establece el Consejo Ejecutivo del ICOM y la Mesa Directiva del Comité Nacional Mexicano.

### **Artículo 10**

Son derechos de los miembros individuales los siguientes :

- a. Ejercer voz y voto en todos los asuntos del Comité Nacional.
- b. Ser electos para los distintos cargos de la Mesa Directiva y designados para cumplir comisiones.
- c. Ser representantes ante el Comité por persona de su elección a la que deba acreditar debidamente y para el acto en que debe ser representado, excluyendo las Asambleas Extraordinarias.
- d. Solicitar de acuerdo al artículo 26e),  
a la Directiva que convoque a Asambleas

Extraordinarias.

f. Contar con la asistencia técnica y profesional del Comité Nacional.

g. Asistir a la Conferencia General de ICOM.

h. Hacer uso del Centro de Documentación, Nacional e Internacional.

i. Cualquier beneficio que establezca el comité Nacional mexicano o el Comité ejecutivo.

j. Todos aquellos que se deriven de estos estatutos y del desarrollo de los programas del Comité Nacional Mexicano.

### **Artículo 11**

Son obligaciones de los miembros individuales las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Comité Nacional Mexicano, del ICOM y las disposiciones que de ellos emanen.

b. Promover la profesión museística y la labor de los museos.

c. Cooperar en la medida de sus posibilidades en todo lo que sea de interés del Comité y de sus miembros

d. Desempeñar con diligencia y desinterés los cargos o comisiones que el Comité le confiera.

e. Asistir puntual y asiduamente a las Asambleas del comité, así como a los actos en los que se acuerde su asistencia.

f. Observar con todos los miembros una conducta que estreche los lazos de amistad, estimación, compañerismo y respeto, manteniendo así la unidad del Comité y preservando el prestigio del mismo.

g. Las demás que se deriven de los estatutos o de los acuerdos de asamblea.

Sección Segunda

De los miembros institucionales.

### **Artículos 12.**

Pueden ser miembros institucionales los museos o instituciones de acuerdo a lo transcrito en el capítulo de introducción y todos aquellos que se dediquen a desarrollar

### **Artículo 13**

Para poder ejercer la calidad de miembro institucional es necesario llenar los siguientes requisitos:

a. Presentar por escrito la forma establecida de

solicitud de ingreso.

b. Que se apruebe su solicitud por la Mesa Directiva, ad referendum de la Asamblea.

c. Pagar la cuota correspondiente según lo establezca el Consejo Ejecutivo del ICOM y la Mesa Directiva de Comité Nacional Mexicano.

#### **Artículo 14**

Son derechos de los miembros institucionales los siguientes :

a. Ejercer voz y voto en todos los asuntos del Comité Nacional, a través de su representante que no podrá ser elegible para ningún puesto en la Mesa Directiva.

b. Recibir tres credenciales del Secretariado de ICOM París que los identifiquen como miembro.

c. contar con la asistencia técnica y profesional del Comité Nacional de acuerdo a las posibilidades de éste.

d. Nombrar un representante para asistir a la Conferencia General.

e. Hacer uso del Centro de Documentación, Nacional e Internacional.

f. Designar un representante ante un comité internacional de su elección.

G Cualquier beneficio que establezca el Comité Nacional o el Comité Ejecutivo para este tipo de miembros.

h. Todos aquellos que se deriven de estos estatutos y del desarrollo de los programas del Comité Nacional

#### **Artículo 15**

Son obligaciones de los miembros institucionales las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Comité Nacional, del ICOM y las disposiciones que de ellos emanen.

b. Justificar siempre el privilegio de ser miembro, superando constantemente su calidad como institución.

c. Cooperar en la medida de sus posibilidades en todo lo que sea de interés del Comité y de sus miembros.

d. Asistir puntual y asiduamente a las Asambleas del Comité así como a todos los actos en los que se acuerde su asistencia.

e. Acreditar a su representante mediante una carta.

f. Los demás que se deriven de los estatutos o de acuerdos de Asamblea.

Sección Tercera.

De los miembros benefactores y honorarios.

### **Artículo 16**

Son miembros benefactores toda persona o institución que haya respaldado o ayudado a ICOM en forma relevante, y reúnan los requisitos que el Comité Nacional establezca. No tendrán derecho a voto, ni podrán ser elegibles para ocupar cargos de la Mesa Directiva.

### **Artículo 17**

Para poder ejercer la calidad de miembro benefactor es necesario llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito su solicitud de ingreso.
- b. Que se apruebe su solicitud por la Mesa Directiva, ad referendum de la Asamblea.

### **Artículo 18**

Son derechos de los miembros benefactores los siguientes:

- a. Pertenecer al Comité Nacional Mexicano de ICOM.
- b. Recibir una credencial que lo identifique como miembro benefactor.
- c. Asistir a la Conferencia General.
- d. Hacer uso de los Centros de Documentación, Nacional e Internacional.
- e. recibir los beneficios que se deriven de los estatutos y del desarrollo de los programas del Comité Nacional.

### **Artículo 19**

Podrá concederse el título de miembro honorario a las personas que en el país se hayan distinguido en las actividades museísticas, en forma tal que se hagan acreedoras a ese reconocimiento, requiriéndose para ello el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, previa propuesta debidamente fundada.

Sección Cuarta.

General

### **Artículo 20**

No se otorgará la membresía a quién por razón de lucro, compre o venda bienes culturales o aquellos bienes naturales que están en vías de extinción.

**Artículo 21**

La calidad de miembro se pierde por :

- a. Renuncia
- b. Por no pagar la cuota correspondiente durante dos años consecutivos.
- c. Por expulsión decidida en Asamblea General Extraordinaria, por razones graves relacionadas con la ética profesional o la violación de los estatutos.

**TITULO SEGUNDO****Mesa Directiva****Artículo 22**

Para coordinar las actividades del Comité Nacional Mexicano y representarlo , se constituye un cuerpo ejecutivo al que se denominará mesa Directiva del Comité nacional mexicano del ICOM

Tres vocales generales.

Tres vocales de provincia.

Un secretario d actas.

**Artículo 23**

La Mesa Directa durará en su cargo tres años. Sus miembros podrán ser reelectos una sola vez para la misma función por otro período de tres años.

**Artículo 24**

Cuando algún miembro de la de la Mesa Directiva se ausente hasta por 3 meses será suplido por alguno de los vocales generales si lo acuerda la misma.

**Artículo 25**

La ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva por más de seis meses será informada a la Asamblea Extraordinaria expresamente convocada a fin de que ésta elija un nuevo miembro para cubrir la vacante.

**Artículo 26**

Son funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

- a. Ejercer en pleno la representación del Comité

- Nacional o delegarla en alguno de sus miembros.
- b. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los de ICOM Internacional, y las disposiciones que de ellos emanen.
  - c. Procurar que los fines de Comité se cumplan en forma efectiva.
  - d. Formular un calendario de asambleas ordinarias y convocar a ésta.
  - e. Convocar por si, o a petición de los miembros a asambleas extraordinarias.
  - f. Rendir un informe anual, en la última asamblea del año, de los trabajos realizados.
  - g. Dar toda la información que se solicite, por escrito o de palabra, requerida en asamblea o individualmente por uno o varios miembros.
  - h. Designar a los miembros que integren las comisiones.
  - i. Boletinar todos los acuerdos de asamblea y aquellos de la propia Mesa directiva cuando ésta lo juzgue necesario.
  - j. Designar auxiliares en los cargos que así se requieran para el buen funcionamiento de la mesa directiva .
  - k. Formular un programa anual de actividades .
  - l. Las que se deriven de los estatutos o de los acuerdos de asamblea.

### **Artículo 27**

Las disposiciones de la Mesa Directiva tienen carácter de acuerdo y obligan a todos los miembros del Comité Nacional siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a. Que se vote en sesión de Mesa Directiva celebrada con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.
- b. Que no se contravengan disposiciones de estos estatutos, ni de acuerdos de asambleas.
- c. Que conste en el Libro de Actas y Acuerdos, con el protocolo que para estos rija.

### **Artículo 28**

Las sesiones de Directiva serán *ordinarias* y *extraordinarias*.

- a. Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebran según el calendario de la Directiva; pero en todo caso se efectuará cuando menos una de cada treinta días.
- b. Las sesiones extraordinarias, se efectuarán en cualquier fecha a petición del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Sección primera

De los miembros de la Mesa Directiva .

### **Artículo 29**

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Ejercer la representación del Comité Nacional.
- b. Coordinar las labores de la Mesa Directiva .
- c. Supervisar la Tesorería y firmar los cheques mancomunadamente con el Tesorero.
- d. Firmar la correspondencia y documentos oficiales del Comité.
- e. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Mesa Directiva.
- f. Rendir un informe general al término del período de la Mesa Directiva, mancomunadamente con los miembros de la misma y los requeridos por los estatutos de ICOM Internacional.
- g. Convocar a las asambleas extraordinarias.
- h. Las demás que se deriven de los estatutos y de acuerdos de Asamblea.

### **Artículo 30**

Son funciones del Secretariado las siguientes :

- a. La organización del trabajo de oficina del Comité Nacional Mexicano.
- b. Llevar el registro y estadística de los miembros del Comité.
- c. Expedir la documentación que se acuerde por la Mesa Directiva o las Asambleas, y toda aquella que de oficio se curse.
- d. Organizar y manejar el archivo del Comité Nacional cuidando que en él figure copia de toda la correspondencia de los cuerpos del mismo.
- e. Establecer los sistemas y procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Mesa Directiva y en general del Comité Nacional.
- e. Establecer los sistemas y procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Mesa Directiva y en general del Comité Nacional.
- f. Citar con toda oportunidad a las asambleas y sesiones, según el calendario del Comité Nacional, formulando invariablemente el orden del día de

acuerdo con el presidente.

g. Expedir la documentación que soliciten los miembros y autorice la Mesa Directiva.

h. Requerir por oficio a los miembros de la Mesa Directiva que no asistan a tres juntas ordinarias consecutivas, sin previo aviso o por causa justificada.

### **Artículo 31**

Son funciones del Tesorero las siguientes:

a. Manejar los fondos del Comité Nacional, consignando su movimiento e los libros de Caja.

b. Llevar la contabilidad del Comité Nacional, de la que informará mensualmente a la Mesa Directiva por corte de Caja, y anualmente a la Asamblea por Estado de Cuenta. .

c. Hacer efectivos los cobros por cuotas del de los miembros del Comité Nacional y remitirlos oportunamente a ICOM Internacional antes del 1° de mayo de cada año, así como efectuar todos los pagos aprobados por la Mesa Directiva.

d. Firmar mancomunadamente con el presidente, los cheques .

e. Preparar y proponer a la Mesa Directiva el presupuesto anual con base en programa de actividades de ésta.

f. Las demás que se deriven de los estatutos y de los acuerdos de Asamblea.

### **Artículo 32**

Son funciones de los vocales las siguientes:

a. Suplir la ausencia temporal hasta por tres meses de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, si así lo acuerda ésta.

b. Auxiliar en sus funciones a los miembros de la Mesa Directiva.

c. Cumplir con las asignaciones que le sean encomendadas por la Mesa Directiva.

d. Las demás que se deriven de los estatutos y de acuerdos de la asamblea.

### **Artículo 33**

Son funciones de los vocales de provincia, las que se establecen para los miembros de la Mesa Directiva en el Artículo 26, así como:

a. Promover y difundir los fines y objetivos del ICOM en su de incumbencia.

b. Servir de enlace entre los miembros del, área

de su incumbencia competencia .  
c. Recibir inscripciones y cuotas en el área de su incumbencia y remitirlas al Tesorero.  
d. Rendir un informe anual, en el mes de diciembre, a la Mesa Directiva.

Sección Segunda  
De las comisiones.

### **Artículo 34**

Las comisiones son de representación se componen de dos clases: de representación y auxiliares.

### **Artículo 35**

Las comisiones de representación se componen de los miembros designados por la Mesa directiva, para ejercer la representación del Comité Nacional ante las personas o instituciones que para efecto lleven. Terminada su representación, informarán a la Mesa Directiva de su gestión, cesando sus facultades.

### **Artículo 36**

Las Comisiones auxiliares de la Mesa Directiva se designarán por acuerdo de esta, componiendo del número de miembros necesarios para el desempeño de su cometido.

### **Artículo 37**

Es la facultad de la Mesa Directiva determinar el número de las comisiones e integrarlas o removerlas, según exijan las necesidades.

### **Artículo 38**

Esta Comisión informarán del desarrollo de su trabajo a la Mesa Directiva.

Sección Tercera.  
De la Comisión de Honor y Justicia.

### **Artículo 39**

Esta comisión será elegida en Asamblea extraordinaria para este efecto y estará integrada de la siguiente manera: un presidente y dos vocales

### **Artículo 40**

La Comisión se integrará para resolver casos

concretos.

#### **Artículo 41**

Son funciones de esta Comisión , las siguientes:

- a. Conocer las acusaciones presentadas por escrito contra algún miembro, oyendo a las partes y recibiendo las pruebas que ellas presenten.
- b. Arbitrar las diferencias que se susciten entre los miembros del Comité, procurando la mayor avenencia entre ellos.
- c. Las demás que se deriven de los estatutos y acuerdos de Asambleas.

#### **Artículo 42**

Esta comisión deberá hacer constar en actas sus intervenciones y los resultados de las mismas y emitirá su dictamen por escrito.

#### **Artículo 43**

Esta comisión será elegida en asamblea extraordinaria convocada para este efecto y estará integrada de la siguiente manera: un Presidente y dos Vocales.

Los candidatos no podrán ser miembros de ninguna planilla.

#### **Artículo 44**

Esta Comisión deberá analizar , depurar y aprobar el padrón electoral, del cuál se entregará una copia a cada planilla registrada.

#### **Artículo 45**

Recibirá en los plazos estipulados las solicitudes de registro de las planillas, verá que cumplan los requisitos estatutarios y solicitará la rectificación de cualquier anomalía en la solicitud.

#### **Artículo 47**

Cada planilla registrada, automáticamente tendrá derecho a un representante en las reuniones de la comisión Electoral y dicho representante tendrá derecho a voz, pero no a voto en dichas reuniones.

#### **Artículo 48**

Son funciones además de las ya descritas, en el Acto Electoral, las siguientes:

- a. Controlar la votación.
- b. Hacer el recuento de votos.

- c. Levantar el acta de votación.
- d..Conservar la documentación electoral, incluyendo las boletas durante tres meses.

### **Artículo 49**

El procedimiento de votación será de la siguiente manera :

- a. Personalmente, acudiendo al local en el día y horario establecido por la Comisión Electoral que será por un lapso mínimo de tres horas.
- b. Por correspondencia haciendo uso de la documentación que oportunamente enviará la Comisión Electoral.

## **TITULO TERCERO**

De las Elecciones.

### **Artículo 50**

La Mesa Directiva se renovará cada tres años en Acto Electoral, que se celebrará en el mes de septiembre al cuál se convocará por lo menos con noventa días calendario de anticipación.

### **Artículo 51**

Las planillas que se representen para la nueva elección deberán llevar la firma de las personas propuestas para los diversos cargos, manifestando su conformidad, y habrán de registrarse ante la Comisión Electoral obteniendo su constancia escrita de registro.

### **Artículo 52**

Para registrarse las planillas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberá tener una participación ininterrumpida mínima de cinco años como miembro del Comité Nacional. Los años se computarán a partir del año de inscripción.
- b. Estar al corriente del pago de sus cuotas. Durante el proceso electoral no se dará trámite a solicitudes de ingreso; la fecha de la convocatoria a elecciones se tomará como base para determinar el inicio del proceso electoral.
- c. Presentar por escrito su plan de trabajo y los antecedentes profesionales de sus integrantes.

### **Artículo 53**

El registro deberá realizarse ante la Comisión

Electoral en los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha que se fije la convocatoria.

#### **Artículo 54**

La Mesa Directiva electa tiene la obligación de presentar su programa de trabajo y su calendario de Asambleas Ordinarias y deberá hacerla precisamente en la Asamblea inmediata siguiente a aquella en sea electa.

#### **Artículo 55**

Las votaciones en Asamblea Extraordinaria para elección de la Mesa Directiva se regirán por las siguientes reglas:

- a. Se elegirá dentro de la Asamblea como presidente de debates al Presidente de la Comisión Electoral.
- b. Se limitará el derecho de voto a miembros que estén al corriente en sus pagos de cuotas.
- c. Acreditarán su derecho a voto, una vez satisfechos los requisitos señalados en los artículos 10 al 16,
- e. La boleta de votación dará derecho a emitir un voto directo y secreto.
- f. En el Acto Electoral de renovación de Mesa Directiva cada votante podrá sufragar a favor de una sola planilla de las se hayan registrado. El acto electoral deberá contemplar un lapso de cuando menos tres horas en la asamblea respectiva para recibir los votos y el horario deberá mencionarse en la convocatoria .
- g. En el mismo Acto Electoral el escrutinio de votos que se emiten será hecho por la comisión electoral. (Cuando se cierre la votación).

### **TITULO CUARTO**

De las asambleas y sesiones.

#### **Artículo 56**

Las Asambleas son las reuniones de los miembros del Comité Nacional, para ejercer plenamente la soberanía de éste, y es el órgano supremo del Comité.

#### **Artículo 57**

Las decisiones de la Asamblea que se tomen en forma de acuerdo, serán de observancia general siempre que se tomen por votación de mayoría y consten debidamente en el libro de Actas del

Comité Nacional.

### **Artículo 58**

La asamblea es soberana en sus decisiones y es competencia de ella conocer de los siguientes casos:

- a. Anular los acuerdos de la Directiva, cuando ésta se exceda en las atribuciones que le son propias o cuando no se ajusten a las prescripciones de estos estatutos. Se podrá recurrir a la Comisión de Honor y Justicia cuando se viole el párrafo anterior.
- b. Conocer los informes de la Mesa Directiva.
- c. Determinar acerca de las reformas a estos estatutos cuando sus modalidades no correspondan a la realidad profesional del Comité.
- d. Las demás que resulten de los estatutos.

### **Artículo 59**

Es también facultad exclusiva de la Asamblea las alianzas con otras asociaciones o grupos similares, así como la anulación de estas alianzas, previo estudio de la directiva que contendrá expresamente las condiciones en las cuales se realice.

### **Artículo 60**

Para la reforma de estos estatutos se procederá de la siguiente manera:

- a. Solicitar por escrito a la Mesa Directiva, la o las reformas que se propongan, acompañadas de cuando menos el 30% de firmas de miembros.
- b. La Directiva tiene la obligación de enviar citatorios para la Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud, para una fecha de celebración posterior a la comprendida dentro de los 30 días siguientes.

### **Artículo 61**

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.  
Las Asambleas Ordinarias son las que se celebran periódicamente cuando menos cada tres meses.  
Las asambleas Extraordinarias se celebran por convocatoria por acuerdo de la directiva, o a petición del 30 % de los miembros. Estas Asambleas se ceñirán a tratar únicamente el asunto para el que fueron convocadas, debiéndose enviar los citatorios con treinta días de anticipación a la celebración de éstas.

Sección Primera  
De los Debates de Asamblea.

### **Artículo 62**

Es derecho de los miembros, la libertad de expresión sin más taxativa que las que imponen el decoro del lenguaje y el respeto a la vida privada de los demás miembros.

### **Artículo 63**

Las asambleas las presidirá el Presidente de la Mesa Directiva, en compañía de tres miembros de la misma cuando menos. Para que una Asamblea quede legítimamente instalada, se requiere que el quórum de miembros asistentes sea del 50% más uno del total de miembros. Cuando no haya quórum se procederá, en segunda Asamblea extraordinaria, en las cuales el quórum será con el número de asociados presente.

### **Artículo 64**

Las votaciones serán;

- a. ECONOMICAS, cuando el miembro vote levantando la mano o poniéndose de pie .
- b. NOMINALES, las que se efectúen por lista y votando verbalmente.
- c. SECRETAS, las que se tomen por escrito y serán anónima.

### **Artículo 65**

Las votaciones serán normalmente en forma económica pero se tomarán en alguna de las otras formas a petición de uno o más miembros y aceptada por la Asamblea. una votación podrá repetirse una sola vez, a solicitud de los miembros, exceptuando las de elección de Mesa Directiva.

### **Artículo 66**

Toda posición que presente a la Asamblea y que por su naturaleza requiera de un estudio previo, se turnará en una Comisión Ad Hoc, designada por la Directiva en la misma Asamblea, la que rendirá su dictamen en la siguiente asamblea, siendo base de su discusión.

## **TITULO QUINTO**

De las Sanciones.

### **Artículo 67**

Las sanciones se aplicarán según sea la falta cometida y podrán ser de dos tipos : leves y graves.

### **Artículo 68**

Son faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de las de las obligaciones señaladas en los artículos 11 y 15 de estos Estatutos.
- b. Las que considere la Asamblea.

### **Artículo 69**

Las faltas anteriores tendrán una sanción de :

- a. Amonestación.
- b. Pérdida temporal de sus derechos.

### **Artículo 70**

Son faltas graves las siguientes:

- a. Notoria y perjudicial negligencia en el desempeño de sus cargos y comisiones del Comité Nacional.
- b. Obstrucción sistemática a la actividad de la Mesa Directiva o del Comité Nacional.
- c. Extralimitación de las facultades de los miembros de la Directiva que origine perjuicio al Comité Nacional.
- d. Malversación de fondos.
- e. Todas aquellas que causen daño irreparable a la reputación de este Comité.
- f. Las consignadas en el artículo 20.
- g. Las que considere la Asamblea.

### **Artículo 71**

Las faltas anteriores tendrán como sanción la expulsión definitiva del Comité Nacional y en su caso la acusación formal ante la autoridad Judicial correspondiente.

## **TITULO SEXTO**

De la disolución y liquidación .

### **Artículo 72**

Este Comité será disuelto por las causas señaladas en el Artículo 2685 del Código Civil para el

distrito federal que dice:

ART. 2685. Las asociaciones, además de las causas prevista en los estatutos, se extinguen :

- I. Por consentimiento de la Asamblea General;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas ;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

### **Artículo 73**

El patrimonio que en este momento sea propiedad del Comité Nacional pasará a la Secretaría de Educación Pública para que sea destinado a fines similares.

### **TRANSITORIO :**

#### **Artículo Único**

Estos estatutos entrarán en vigor en la fecha en que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria correspondiente. .